

Interposición Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, radicado 2017-00378.

omaira castaño quintero <ocq64@hotmail.com>

Vie 21/08/2020 11:15 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES**

**REF: DEMANDA RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA
DTE: DIANA PATRICIA VALENCIA MEJIA
DDO: NUEVA EPS Y OTRO
RAD: 170013103003-2017-00378-00**

Me permito y dentro del término interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al auto de fecha 14 de Junio de 2020 donde se fijan las agencias en derecho en contra de mi patrocinada por valor de \$7.500.000.000 y a su ejecutoria las costas conforme al Art 366 del C.G.P, para que el señor Juez revoque el auto y no fije agencias en derecho ni costas, por cuanto mi patrocinada solicitó le concedieran Amparo de Pobre como efectivamente se hizo y obra en el expediente.

La Institución del Amparo de Pobre que consagra el Art 151 del C.G.P se define:

“El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia”.

De acuerdo a lo anterior, considero entonces, salvo mejor criterio que no es de recibo que se le fije costas y agencias en derecho a mi patrocinada; por lo que le solicito se revoque el auto o en caso negativo se conceda el de apelación y sirvan estos mismos argumentos para sustentar el mismo.

Cordialmente,



**OMAYRA CASTAÑO QUINTERO
TP. Nro. 47.166 del C.S.J.
C.C. 24.622.407 DE CHINCHINA**